

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6994

Panamá, República de Panamá, Lunes 11 de Febrero de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 24, de 8 de febrero, por el cual nombran a Victoria Luisa Barraza, ayudante de la Oficina Principal de David.

Decreto 25, de 8 de febrero, por el cual se fija la tarifa que se cobrará en las Oficinas Postales, por el uso de apartados de correo.

Decreto 26, de 8 de febrero, por el cual se derogan los decretos y resoluciones que establecen la cédula de identidad postal y telegráfica.

Decreto 27, de 8 de febrero, por el cual nombran interinamente a Raquel Quintero, telegrafista de la Oficina de David.

SECCION PRIMERA

Resolución 38, de 8 de febrero, por la cual se dispone que Bernardo Villarreal y Arturo Bouche, no han perdido su carácter de concejales suplentes del distrito de David, en tanto que Gonzalo Salazar y Julio C. Contreras, si han quedado inhabilitados para el ejercicio de ese cargo.

Resolución 39, de 8 de febrero, por la cual se conceden las vacaciones a Carlos Márquez Icaza.

SECCION SEGUNDA

Resolución 2, de 8 de febrero, por la cual se aprueba la orden de deportación dictada contra José Antonio González.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 26, de 8 de febrero, por la cual se concede a la Elliot Shipping Co., permiso para que liquide y pague los derechos de importación sobre novecientos cartones de botellas vacías en Panamá y no en Colón.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Aduanador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramiento en el Correo

DECRETO NUMERO 24 DE 1935
(DE 8 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Telégrafo.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Victoria Luisa Barraza, Ayudante de la Oficina Principal de Correos de David en reemplazo de la señora Julia de Alvarez quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinticinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Fijan la tarifa de alquiler de los Apartados de Correo

DECRETO NUMERO 25 DE 1935
(DE 8 DE FEBRERO)

por el cual se reforma en parte el artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 65 de 23 de Marzo de 1929, sobre tarifas postales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del día 1º de Abril del presente año, se cobrará en las Oficinas Postales de la Re-

pública, la siguiente tarifa para el uso de los apartados de Correos:

Por apartado grande B. 1.25 por trimestre
Por apartado mediano B. 1.00 por trimestre
Por apartado chico B. 0.75 por trimestre
Garantía de arrendamiento . . . B. 2.50.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinticinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Cancelase la tarjeta de identidad Postal

DECRETO NUMERO 26 DE 1935
(DE 8 DE FEBRERO)

por el cual se derogan todas las disposiciones que regulan la tarjeta de Identidad Postal y Telegráfica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Deróganse en todas sus partes los Decretos Ejecutivos números 131 de 22 de Julio, 142 de 5 de Agosto y 195 de 24 de Octubre de 1933 y la Resolución Ejecutiva número 382 de 18 de Diciembre de 1933, por medio de los cuales se establece y regula la Tarjeta de Identidad Postal y Telegráfica en la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinticinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Hacen nombramiento en el Telégrafo

DECRETO NUMERO 27 DE 1935

(DE 8 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Por todo el tiempo que dure la licencia de dos meses sin sueldo, concedida a la señora Rosina de Jované, Telegrafista de 3ª Clase Ayudante de la Oficina de David, nómbrase en su reemplazo, interinamente, a la señorita Raquel Quintero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinticinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Dos suplentes de Concejales de David, han perdido sus puestos

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, Febrero 8 de 1935.

José María Contreras vecino de la ciudad de David, por medio del memorial de fecha 27 del mes de Enero próximo pasado, solicita de este Despacho que el Poder Ejecutivo declare que los señores Bernardo Villarreal, Arturo Bouche, Gonzalo Salazar y Julio Contreras, han perdido los derechos a seguir actuando como Concejales suplentes del Municipio de David.

Fundamenta su pedimento, en que Villarreal por interpuesta persona gestiona para sí el cobro de cuentas municipales ante el Tesorero de ese distrito y que tanto Bouche, Salazar y Contreras han percibido de los fondos municipales varias cantidades de dinero, ya por servicios prestados a dicho concejo como por haber cobrado cuentas por útiles suministrados al mismo.

Al efecto ha acompañado a su solicitud varias pruebas tendientes a comprobar su acerto, pruebas que consisten en copias certificadas expedidas por diferentes autoridades. Asimismo ha presentado en copias algunas de las cuentas que dice han cobrado en la Tesorería Municipal del Distrito de David los señores mencionados.

Antonio Anguizola y Cia., es una persona jurídica distinta de la de las personas naturales que constituyen dicha sociedad. Los cobros que dicha sociedad haga al Municipio de David no pueden, por tanto, reputarse como cobros hechos por Bernardo Villarreal por más que éste sea socio de aquella firma.

Consta en el Certificado a fojas 12 expedido por el Tesorero Municipal de David, que Arturo Bouche no llegó a cobrar el "ripio de arena" de cuyo cobro se le acusa y, por tanto, ha quedado desvanecido el cargo que a este señor se le ha hecho como base para que se le considere inhabilitado para seguir desempeñando el puesto de concejal.

A Julio C. Contreras se le ha comprobado que vendió al Municipio de David dos escobillones y como esta compra implica la celebración entre él y dicho municipio de un contrato de compraventa, éste casi queda claramente

comprendido dentro de la disposición terminante del artículo 14 de la Ley 30 de 1919, que dice así:

"Ningún Concejal podrá, por sí ni por interpuesta persona, hacer Contratos con el Municipio en que haya sido elegido. Tampoco los podrán hacer los empleados municipales en ninguna forma. Ni unos ni otros podrán gestionar ante las autoridades administrativas municipales, excepto cuando se trate de asuntos propios".

Esta disposición tiende, precisamente a evitar que los Concejales hagan negocios con el Municipio que es lo que hizo Julio C. Contreras. Ciertamente es que se trata de una operación comercial de escaso valor, pero la ley no establece excepciones por este motivo.

En cuanto a Gonzalo Salazar, la situación es distinta. Este estuvo trabajando en el mes de Noviembre del año pasado en un truck municipal y recibió según se desprende de la cuenta presentada al Tesorero Municipal de David la cantidad de B. 13.75 centésimos, por lo cual ha caído bajo la sanción que establece el artículo 13 de la Ley 30 de 1919.

Dadas las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

1º Que los señores Bernardo Villarreal y Arturo Bouche no han perdido su carácter de Concejales Suplentes del Distrito de David.

2º Que los señores Gonzalo Salazar y Julio C. Contreras han perdido su carácter de Concejales Suplentes de dicho distrito.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, Febrero 8 de 1935.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Carlos Marquez Icaza, Jefe de Sección de la Oficina de Registro Público, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

La deportación de un sujeto aprobada

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, Febrero 8 de 1935.

RESUELTO:

En grado de apelación ha subido a este Despacho el expediente relacionado con la deportación ordenada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón contra el extranjero José Antonio González; y como del estudio de las piezas que obran en autos se desprende que las diligencias practicadas en este asunto se ajustan a las disposiciones que regulan la materia, se le impone su aprobación.

Devuélvase el expediente de que se ha hecho mérito a la oficina de origen para que se proceda de conformidad.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Elliot Shipping Co., alcanza un permiso

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, Febrero 8 de 1935.

RESUELTO:

Concédesse a la firma Elliot Shipping Company de esta localidad, permiso para que liquide y pague los derechos de importación en esta ciudad sobre novecientos cartones de botellas vacías, procedentes del puerto de Nueva York, llegados al puerto de Cristóbal en el vapor Toloa y amparados por la factura consular número 817 debidamente legalizada con destino a Cristóbal.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

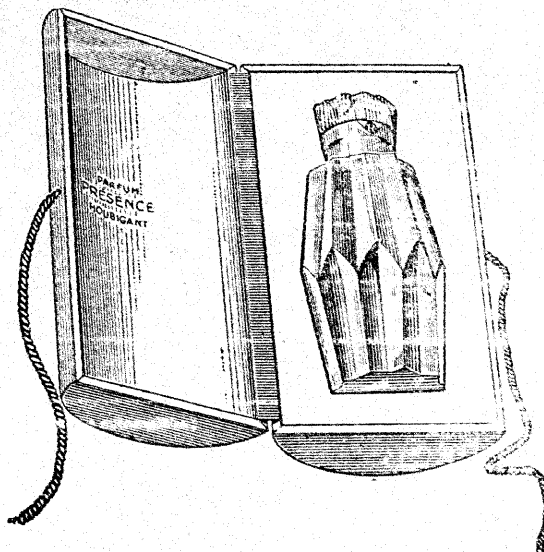
SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, respetuosamente pedimos a nombre de la Perfumería Houbigant, Sociedad Anónima de París, Francia, el registro de la marca de fábrica y comercio, "Presence" que adjuntamos, de conformidad con el Título VIII del Libro IV del Código Administrativo.



La marca la constituye el aspecto característico del frasco y de su cajeta, cual se indica en el clisé. Al interior de la curvatura de la caja se lee la palabra *Parfume* seguida por la palabra *Presence* y el nombre de *Houbigant*. Para cerrar la caja se usa cordones cual el grabado. Las palabras y nombres indicados sin distinguo de tamaño de letras, o combinaciones de tamaños y colores etc. Estos diversos signos distintivos constituyen la marca.

Presentamos las pruebas que señala la Ley, y pedimos se ordene su registro, el cual ya se ha registrado en Francia, según la constancia que acompañamos debidamente traducida.

Panamá, Enero 30 de 1935.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 8 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder especial que me ha conferido la Sociedad denominada "García Castillo Hnos. y Cía. Ltda.", organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita y con domicilio principal en la ciudad de Los Santos, solicito el registro, en nombre y representación de dicha Sociedad, de la Marca de Fábrica que a continuación se describe, y que la emplea dicha Sociedad en el expendio o venta de licores que ella fabrica.

Descripción de la marca.—La marca consiste en la frase "Seco Lucero" impresa con letra manuscrita fantasía, perfil y grueso, en negro más la leyenda "Fabricado únicamente por la Licorería Santaña de García Castillo Hnos. y Cía. Ltda." y las abreviaciones R. de P." en negro. En rojo se imprime la frase "Licorería San-



taña" y la frase "Los Santos". Encima de toda esta leyenda dos círculos, mayor y menor, concéntricos y entre el menor una mujer con vestido de pollera de colores negro, blanco y rojo en actitud de baile; entre los dos círculos color rojo y el borde de los círculos negro, en la parte superior entre los dos círculos la palabra "Marca" y en la parte inferior entre los dos círculos la palabra "Registrada".

Esta marca es generalmente arreglada tal como se muestra en el diseño o etiqueta que se acompaña la cual es un facsímil de dicha marca. Los elementos todos de la marca en su conjunto, en la forma y color son esenciales pero en particular lo más esencial de dicha marca es la frase "Seco Lucero" y la mujer empollada en actitud de baile, con los colores de la pollera descritos y dentro del círculo menor. La sociedad imprime la marca tal como aparece en la etiqueta que se acompaña. Se puede usar para el expendio de cualquier clase de licor fabricado por dicha Sociedad y en particular sobre cierto licor que se denomina "Seco Lucero". La marca se usa también en botellas y envase de cualquier clase, en carteles y en cualquier otra clase de anuncios inclusive papel de carta.

Adjunto tres etiquetas de la marca y un cliché de la misma.

Poder: El presentado a esa Secretaría por la parte interesada.

Respetuosamente,

"García Castillo Hnos. y Cia. Ltda."

Panamá, Enero 31 de 1935.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá.
Febrero 8 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Días 8 y 9 de Febrero)

García S. en C., harina de trigo, 250 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	508.25
The Office Service, papel para mimeógrafo, tinta para mimeógrafo, 3 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por	309.71
C. G. de Haseth, ácidos, agua oxigenada, cafeína, cloruro de hierro, 14 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	192.92
Yau Ka Hing Hermanos, pasta dental, jabón, cosméticos, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	79.37
Isthmiar Garage, acumuladores eléctricos humedos, 3 bultos, por vapor Santa Elena, de Los Angeles, por	64.12
Francisco Amuy, artículos de hierro esmaltados, 10 bultos, por vapor Costa-Rica, de Hamburgo, por	258.60
Fred A. Durling, partes para radios, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	29.30
Yee Hop, frazadas de algodón, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	165.00
Cervecería Alemana del Pacífico, goma para roturas, tubos de estaño, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	159.50
Auto Service, motores y maquinarias, engranajes, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	98.75
Compañía Licorera de Panamá, cápsulas de estaño, papel de filtrar, semillas de anís, 11 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	296.65
Key Hing, corchetes de latón, broches de presión, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	39.79
Benedetti Hermanos, papel para periódicos, 150 bultos, por vapor Santa Teresa, de Nueva York, por	307.20
Panamá Hardware, aceite de linaza, 40 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por	63.35
Shung Woo Heng, margarina, 125 bultos, por vapor Costa-Rica, de Amsterdam, por	168.00
C. G. de Haseth, cera blanca, raíz de altea, polvos, extractos, 17 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	309.89
Hospital Santo Tomás, sulfato de quinina, bromuro, eter, 3 bultos, por vapor Costa-Rica, de Amsterdam, por	11.62
Kwong Mee Lung, jabón carbólico, 100 bultos, por vapor Historian, de Liverpool, por	243.37
Wallingford y Arango, gomas neumáticas, cámaras cubiertas, 22 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	570.45
Wallingford y Arango, empaquetadura para autos, un bulto, por vapor Cristóbal de Nueva York, por	70.26
Harry C. Nicholls, equipo para garage, herramientas para autos, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	291.24
Shung Fat y Compañía, alfileres ordinarios de hierro, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	19.80
Shung Fat y Compañía, jabones, 50 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	75.96
Zahira vda. de Herrera, sacos de yute vacíos, estampados, 10 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	593.11
Panama Furniture, máquina de coser, preparaciones para el cabello, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	106.40
Panama Furniture, resortes para camas, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	294.00
Panama Furniture, lineleo para escaleras, alfombritas, 93 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	350.83
Julio Vos, remolachas, coliflor, zanahorias, repollos, 25 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva York, por	67.40
La Esperanza, sello de metal, presinto de hierro, 7 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	88.50
Icaza y Compañía, accesorios de tubería galvanizada, tubos galvanizados, 17 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	246.57
Smoot y Hampton, auto Chevrolet, un bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	561.66
Cristóbal Salerno V., aceite de coco para fabricar jabón, 10 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	170.00
Cardoze y Lindo, bombillos eléctricos, 56 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	766.17
Cardoze y Lindo, receptores de radio, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	95.06
Benjamin Chen, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	384.06
Villanueva y Tejeira, vidrios para ventanas, 55 bultos, por vapor Goslar, de Bélgica, por	268.90

David Frank, apio, coliflor, repollo, lechugas, nabos, 60 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	108.00	bulto, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	291.10
David Frank, lechugas, nabos, 60 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	91.90	Armour y Compañía, quesos, 54 bultos, por vapor Rangitata, de Auckland, por	826.63
Horna Hermanos, herramientas manuales de artesanos, pasadores, 4 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	284.26	Armour y Compañía, mantequilla, 1000 bultos, por vapor Rangitata, de Auckland, por	8.901.89
Fidanque Bros, cebada, avena, sopas, bacalao, papas, sobres, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	2.097.06	Fat y Compañía, salsa de tomates, ciruelas pasas, 25 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	54.65
Dharm Singh, haules, tallados, confecciones de hilo, tela de seda, 3 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Hong Kong, por	618.22	Fat y Compañía, puero en salmuera, 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	20.94
Julio Anzola, avena blanca, 400 bultos, por vapor Santa Maria, de Valparaíso, por	548.00	Luis Angelini, ginebra seca, 42 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por	239.80
Sasso y Compañía, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	409.59	C. L. Latham, auto Nash, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	828.55
Compañía Delvalle Henríquez, sacos de yute para azúcar, 4 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por	242.47	United Motors, auto Ford, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Cristóbal, por	554.91
Lai Hing y Compañía, botones de vidrio, un bulto, por vapor Agira, de Hamburgo, por	245.49	Javier Morán, medicinas de patente, 9 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	358.74
Lai Hing y Compañía, tapetes de hule, 12 bultos, por vapor San Diego, de Filadelfia, por	56.10	Javier Morán, linimento Absorbine, un bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	91.74
Lai Hing y Compañía, loción Khus-Khus, pomada de coco, 2 bultos, por vapor Calamares, de Jamaica, por	42.60	Armour y Compañía, queso, salchichas, 26 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	256.90
West India Oil Co., grasa, aceite lubricante, vaselina simple, 8 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	36.14	Armour y Compañía, queso, salchichón, tocineta, jamones, 224 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	2.411.77
Kwong Mee Lung, broches de presión, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	119.90	The Panama Agencies, vino del Rhin, 25 bultos, por vapor Hamburgo, de Hamburgo, por	229.20
Kwong Mee Lung, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	216.00	Day & Night Garage, aparatos de radio, anuncios, 5 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	152.60
Coca Cola, pollos, carne de res, jamones congelados, 93 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	1.343.41	Gargallo Hermanos, maletas de hule, gorras de caucho, cinturones, 8 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	299.93
David M. Sasso, Expectorante del Dr. Jayne, píldoras, tónicos, 7 bultos, por vapor San Lucas, de Filadelfia, por	101.32	Panama Steam Laundry, válvula para máquina de lavar, un bulto, por vapor La Perla, de Boston, por	4.25
Kopcke y Neumann, aceite de linaza, pinturas preparadas, 28 bultos, por vapor American Trader, de Londres, por	154.48	C. D. Levy, cera para piso, papel impregnado con aceite, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	57.65
B. L. Levy, cigarrillos, 4 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	98.00	Lyons Hardware, hierro en rodajes, clavos de hierro, cepillos, 15 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	207.01
A. Ferrer y Compañía, preparaciones medicinales, ampollitas, 6 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	257.99	F. E. Fletcher, huevos frescos, 50 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	318.75
F. E. Fletcher, papas, 250 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	462.50	Oteiza Sánchez, productos farmacéuticos, 4 bultos, por vapor Lafayette, de El Havre, por	343.13
Compañía Pan-Agrícola, aparatos de radio, 4 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	86.95	Henrique S. Santos, pieles de becerro, badanas, piel de tapicería, un bulto, por vapor Santa Maria, de Lima, por	70.00
Virgilio Ramirez, cereal "Pabulum", 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	41.33	Compañía Cynos, vino tinto Cabernet, 23 bultos, por vapor Santa Marta, de Valparaíso, por	108.65
Benjamin Chen, cebollas, 100 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	167.50	Gursarn Singh, tela de seda, un bulto, por vapor Tricolor, de Yokohama, por	210.66
Nagao y Murase, jabones y pasta dentífrica, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	45.18	Gursarn Singh, camisas de seda, pañuelos de seda, kimonas, un bulto, por vapor Tricolor, de Yokohama, por	160.13
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, quemador de aceite Diesel, para caldera, un		Compañía Cynos, whiskey, 15 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por	166.05
		Compañía Cynos, whiskey, 10 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por	110.70
		Junta Central de Camisas, dinamita, fulminantes eléctricos, 202 bultos, por vapor Nosa Queen, de Filadelfia, por	1.692.00

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
 Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
 Apartado de Correo. Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

García S. en C., harina de trigo y semola, 275 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York,	754.27	Chas L. Persons, llantas neumáticas para autos, 10 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	88.10
Correidora y Lorenzo, aceite de Soya, 22 bultos, por vapor Otto, de Hull, por	69.00	Ehrman y Price, acidos para curtimbre, alambre al cromo, 13 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	93.66
Correidora y Lorenzo, jabones, pasta dentífrica, 31 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	85.64	Panama Hardware, bombas hidráulicas, para extracción de agua, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	53.73
Novedades Antonio, vajilla de loza, un bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	25.00	Secretaría de Hacienda y Tesoro, accesorios eléctricos, 12 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	866.06
Smoot Hampton, repuestos para autos, 10 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	542.46	Swift y Compañía, encurtidos, salsa de tomate, 30 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	77.00
Fat y Compañía, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Santa Elena de San Francisco, por	96.00	Swift y Compañía, leche evaporada, 200 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	617.00
Nicolás Rangel, pieles de cabritilla, un bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	58.36	Western Auto Supply Co., desempolvadores, trapeadores, soga de tender, un bulto, por vapor San Bruno, de Boston, por	6.30
Juan F. Arias, alimento para pájaros, coladores, 37 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	347.97	Kelso Jordan Sales Co., leche evaporada en latas, 275 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	728.75
Mario Preciado, papel Bond, tela de encuadernar, 63 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	516.42	Chase National Bank, papel para cheques, un bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	154.60
González Hermanos, papel pintado, 2 bultos, por vapor San Francisco, de Amberes, por	33.55	Legación Americana, efectos personales, auto Packard, 90 bultos, por vapor Costa-Rica, de La Guayra, por	3.000.00
Julio Canavaggio, kerosene, aceite lubricante, grasa lubricante, 1022 bultos, por vapor Tillie Lykes, de Texas, por	1.330.93	British American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike, 15 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	230.55
I. L. Maduro Jr., loción, jabón, crema de afeitar, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	185.60	Kito Chen, jabón sapolio, jabón royal, 14 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	56.06
Sasso y Compañía, películas para cámaras, cinturones, carteras de hule, 4 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	74.90	A. Moreno, sillas de barberos, toallas de algodón, 11 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	872.21
Novedades Antonio, columnas de alabastro, 2 bultos, por vapor Conde Di Savoia, de Génova, por	42.09	J. H. Henríquez, tela de lino, un bulto, por vapor Historian, de Liverpool, por	291.62
Julio Vos, tónico para la piel, jabón líquido, aceite de oliva, 36 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	143.05	Panamá Eléctrica, maquinaria para la planta eléctrica, 41 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	595.00
Gargallo Hermanos, ropa interior de seda, un bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	65.63	Womack American Whiskey, barriles de madera de roble, para whiskey, 200 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	1.130.00
Ernesto Yee Hermanos, badanas para ferros de calzados, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	91.62	Auto Service, gomas neumáticas, 352, bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	2.007.91
Benedetti Hermanos, papel Enamel, un bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	40.00	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para tubería, tubería de acero, 23 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	44.19
The Henríquez Co., anzuelos, un bulto, por vapor Brunla, de Oslo, por	95.90	F. E. Escoffery, planchas para lavaderos, pinturas en latas, 8 bultos, por vapor Davisian, de Liverpool, por	7.50
		F. E. Escoffery, manteca compuesta, 120 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por	415.34
		Wallingford y Arango, repuestos para autos, un bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	95.43
		Horna Hermanos, botellas vacías, 9 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	498.75
		Honsamy Azrack, tela de lino para trajes de señoras, un bulto, por vapor Presidente Roosevelt, de Hamburgo, por	62.50
		Fat y Compañía, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	

por	205.00
Farmacia Preciado, tónico Alurate, un bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	97.20
Manuel Preciado, productos farmacéuticos, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	76.50
Maduro Fidanque Hermanos, zaraza estampada de algodón, un bulto, por vapor Lochkatrine, de Londres, por	484.30

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 8 de Febrero

Nº 122. Se adiciona la escritura 446 de 8 de Mayo de 1934, constitutiva de la Compañía Francisco Bruno de Pastas Alimenticias.

Nº 123. Julián Alberto Padilla, Carmelo Maggiori, Alberto Maggiori y Pablo Emilio Muñoz celebran contrato para explotar los negocios de las fábricas de los "Productos Standards", situadas en la calle Mariano Arosemena.

Día 9 de Febrero

Nº 124. Pedro Paredes vende unos derechos hereditarios a Pedro Luzcando Navarro sobre un terreno ubicado en Taboga.

Nº 125. Santiago Sagel se constituye deudor de la Panama Brewing & Refrigerating Company por B. 350.00 y Albertina Fuentes Chase de Sagel garantiza el pago de esa suma con hipoteca.

NOTARIA SEGUNDA

Día 8 de Febrero

Nº 98. Se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Nezele o Mezle Gustave, constante de treinta fojas útiles.

Nº 99. Augusto Alcides, Patricio Oscar, Pablo Emilio, Luis Carlos, Rosalina Eneida, Emma Josefina y Balbina Vives declaran la construcción de una casa en terreno propio ubicado en La Exposición de esta ciudad.

Nº 100. Virgilio Tejada Luna vende a Eugenio Luna de Tejada una finca en el Distrito de Colón, por B. 3.000.00.

Nº 101. Se constituye la sociedad colectiva de comercio "Kardonski & Ghitis, Limitada" con un capital de B. 10.000.00.

Nº 102. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad "Fábrica de Helados, S. A." el 6 de Febrero de 1935, y los estatutos de la Compañía.

Día 9 de Febrero

Nº 103. Eugenio José Grimm Lacayo confiere poder generalísimo a Margarita Lacayo de Lacayo, vecino de Managua, República de Nicaragua.

Nº 104. El Banco Nacional y Marcos Robles reforman y adicionan un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, que monta hoy a B. 8.061.55.

Icaza Arosemena, en representación de "Ycaza y Compañía Limitada" ratifica la venta de una finca hecha al expresado Ayala por "Grebien y Martinz Inc.", y la Compañía Internacional de Seguros cancela obligación hipotecaria.

As. 3576. Escritura número 561 de 12 de diciembre de 1934, otorgada en la ciudad de Pasto, Colombia, ante un notario público, por la cual se disuelve la sociedad denominada "R. Lince & Cía".

As. 3577. Escritura número 24 de 6 de febrero actual de la Notaría de Herrera, por la cual se adiciona la escritura social denominada "García Castillo Hermanos & Compañía Limitada".

As. 3578. Escritura número 97 de ayer, de la notaría segunda, por la cual Dolores Icaza de Arias hace una declaración; Felipe Santiago Tapia Castillo vende a la "Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A.", una finca en Penonomé, y dicha compañía cancela una hipoteca.

As. 3579. Escritura número 527 de 31 de mayo de 1934, de la notaría primera, por la cual los sucesores de Carlos A. Cowes & Cía., dan en arrendamiento a Gustavo Trius una casa situada en esta ciudad por el término de 10 años.

As. 3580. Escritura número 117 de ayer, de la notaría primera, por la cual los "Sucesores de Carlos A. Cowes & Cía." se constituyen deudores de The National City Bank of New York de esta ciudad, y garantizan su pago con los arrendamientos de una finca de su propiedad ubicada en Panamá.

As. 3581. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Coclé a favor de la razón social de la casa "San Ming", de Penonomé.

As. 3582. Copia de la matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 6 de abril de 1934, a favor de la razón social de la casa "Fu Chong Lok", de esta ciudad.

As. 3583. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 7 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Rosalie E. R. Schweizer", de esta ciudad.

As. 3584. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 16 de julio de 1932, a favor de la razón social de la casa "Lee Poi Eng", de La Chorrera.

As. 3585. Ya este documento había entrado al Registro bajo asiento 3374 del Tomo 19 del Diario.

As. 3586. Escritura número 100 de hoy, de la notaría segunda, por la cual Virgilio Tejada Luna vende a Eugenia Luna de Tejada, una finca ubicada en el distrito de Colón, y ésta le confiere poder especial.

As. 3587. Escritura número 72 de 28 de enero de este año, de la notaría segunda, por la cual Arnulfo Arias confiere poder general a Enrique Linares.

As. 3588, 3589, 2590 y 591. Matriculas de comerciantes Nos. 717, 718, 719 y 721, expedidas por el Gobernador de Colón el 6 de los corrientes, a favor de la razón social de las casas: "Chen Chi Chee", "Young Pu Hang", "Lee Fong Yen" y "Michel Simhon", domiciliadas en la ciudad de Colón.

J. D. GUARDIA,

Registrador general de la Propiedad.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 8 de febrero de 1935.

As. 3575. Escritura número 129 de 7 de febrero actual, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Edmundo Ayala constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad; Carlos

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 9 de Febrero de 1935.

As. 3592. Escritura número 102 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la "Fábrica Nacional de Helados, S. A.", el día 6 de los corrientes y los Estatutos de dicha sociedad.

As. 3593. Escritura sin número otorgada el día 29 de diciembre de 1934 ante un escribano público de la ciudad de Guayaquil, Ecuador, por la cual Catalina Tola viuda de Arosemana y otros confieren poder especial a Julio Quijano.

As. 3594. Escritura sin número otorgada el día 28 de enero de este año ante un escribano público de la ciudad de Guayaquil, Ecuador, por la cual María Teresa Arosemana viuda de Puig Verdagner confiere poder especial a Julio Quijano.

As. 3595. Escritura número 6 de 5 de enero de este año, otorgada ante el Cónsul de Panamá en Washington, por la cual Luis Alberto Carbo confiere poder especial a Julio Quijano.

As. 3596. Copia del auto dictado por el Juez 3º de este Circuito el día 29 de Mayo de 1934, por el cual dicho funcionario declara en estado de quiebra a la sucesión de Mauricio Segundo Lindo y decreta el embargo y depósito de los bienes de dicha sucesión, y designa Curador del concurso de acreedores a Gil Tapia Escobar.

As. 3597 y 3598. Certificadas números 25 y 26 de 25 de mayo de 1933, expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional, en los cuales consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se han registrado dos marcas de fábrica a favor de la sociedad denominada "Fábrica Nacional de Colchones", con domicilio en Panamá y Colón.

As. 3599. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual Eugenia Luna de Tejada constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en Colón, para responder de la excarcelación de Antonio Wong.

As. 3600. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual Eugenia Luna de Tejada constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en Colón, para responder de la excarcelación de Mario Navarro.

As. 3601. Escritura número 374 de 13 de noviembre de 1934, de la Notaría de Colón, por la cual John Pryse James revoca poder especial a Ismael Lombardo.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 8 de Febrero

Berta Alicia Moreno, Rodrigo de León, Mélida Isabel Arias, Tilsa Rosa Martínez.

Día 9 de Febrero

Francisca de León, José Eusebio Silva.

DEFUNCIONES

Día 8 de Febrero

Dolores Soto, Oster Ferguson, Sara Stewart, Luis C. Maduro.

Día 9 de Febrero

Francisca B. de Casanova, Nicolasa vda. de Argüelles, Antonio Sánchez, Josefina Valle, José Díaz Barona, James Graves.

ACTA

de la sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la Lotería de Panamá, en liquidación, el día diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cinco, protocolizada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, escritura número ochentitres del veintiseis del mismo Enero e inscrita en el Registro de Personas, Sec-

ción Mercantil, Tomo setenta, Folio cuatrocientos veintisiete de Febrero siete de mil novecientos treinta y cinco.

En la ciudad de Panamá, a los diez y nueve (19) días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco (1935), se reunieron previa citación hecha al efecto en la oficina de don Julio Quijano, apoderado especial de uno de los liquidadores, doctor Harmodio Arias, los accionistas de la Lotería de Panamá que suscriben esta acta, los cuales constituyen mayoría. Presente en este acto el otro liquidador, doctor Eduardo Chiari, expúsose el objeto de la reunión, cual es el de rendir la cuenta final de los liquidadores, con sus respectivos comprobantes. De las cuentas presentadas resulta que el activo de la sociedad en la fecha en que los liquidadores entraron a ejercer el mandato que les fué conferido monta a la suma de catorce mil cuatrocientos un balboas con ochenta y ocho centésimos (B. 14.401.88) en efectivo y algunos créditos que se han cobrado en parte, y el pasivo a la cantidad de ocho mil trescientos setenta y siete balboas cincuenta centésimos (B. 8.377.50). El pasivo ha sido totalmente pagado en dinero efectivo. Deducidos los gastos autorizados, el activo fué distribuido en parte entre los socios a razón de dos balboas (B. 2.00) por acción, previa autorización de los accionistas. En la fecha existe en el Chase National Bank of New York, sucursal de Panamá, la suma de seis mil quinientos cuarenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 6.547.55). Las acreencias que tenía la empresa contra algunos deudores han resultado incobrables, como lo han demostrado los liquidadores con los informes que han suministrado. Para la conservación de los libros y papeles de la sociedad no ha sido necesario tomar ninguna medida especial hasta la fecha. Informaron los liquidadores que está pendiente de solución un reclamo contra el Gobierno Nacional por el valor de los muebles y útiles de toda clase existentes en la oficina de la Lotería cuando el Gobierno mencionado se hizo cargo de ella; dieron cuenta de todas las gestiones realizadas por ellos para hacer efectivo ese reclamo y terminaron por someter a la consideración de los accionistas presentes, si se reparte entre ellos el saldo que existe en el Chase National Bank, o sea la suma de seis mil quinientos cuarenta y siete balboas con cincuenta y cinco centésimos (B. 6.547.55), o si se aguarda para ello hasta que el Poder Ejecutivo resuelva la reclamación de que se ha hecho mérito. Después de cruzar ideas sobre el particular, la mayoría de los accionistas se pronunció en el sentido de que se haga enseguida el reparto final, sin abandonar las negociaciones con el Gobierno. En tal virtud, los liquidadores procedieron a distribuir entre todos los accionistas la suma indicada, o sea a razón de un balboa sesenta centésimos (B. 1.60) por acción, quedando un saldo de ciento cuarenta y siete balboas cincuenta y cinco centésimos (B. 147.55) en poder de Julio Quijano para atender a los gastos ocasionados y que se causen en la liquidación y en el reclamo contra el Gobierno Nacional. En consecuencia, los accionistas presentes declaran que han recibido a su entera satisfacción el reparto que se acaba de autorizar y declaran, además que aprueban definitivamente las cuentas de la liquidación y partición de la Lotería de Panamá. Para el caso de que el Gobierno Nacional resuelva satisfactoriamente el reclamo presentado por los liquidadores, se comisiona al señor Julio Quijano para que haga la distribución adicional a que haya lugar entre los accionistas, deducida su comisión de cobro a la rata usual. Se hace constar que los libros de la sociedad quedan en poder del señor Julio Quijano. Para los fines a que haya lugar se extiende y firma esta acta por todos los interesados.—Los Liquidadores: Eduardo Chiari.—Julio Quijano, pp. de

Harmodio Arias.—Los Accionistas: Compañía Unida de Duque, Alejandro A. Duque, Presidente, quinientas treinta y cinco (535) acciones.—Alejandro A. Duque, una (1) acción; Rodolfo Chiari, cincuenta y dos (52) acciones; pp. de Roberto Heurtematte, Julio Heurtematte, ciento trece (113) acciones; p.p. de Elisa E. de Heurtematte, Roberto Máximo Heurtematte, diez (10) acciones; p.p. Manuela Mallarino de Duque, noventa y ocho (98) acciones; Ernesto Heurtematte, ciento trece (113) acciones; Carmen L. de Heurtematte, ochenta y ocho (88) acciones; Julio J. Fábrega.—Raúl Espinosa, cinco (5) acciones.—En representación de los herederos de Manuel Espinosa B., doscientas veinticinco (225) acciones; de Elisa Remón de Espinosa, veinte (20) acciones, R. Espinosa.—Por Luria & Compañía, Alfredo Luria, cincuenta (50) acciones.—Por José Padrós, Jaime Casanova, diez (10) acciones.—Herederos de Carlos R. Duque Gile, Carlos Icaza A., apoderado, cincuenta (50) acciones; S. Lewis, cincuenta y seis (56) acciones.—Por Dolores Icaza de Arias F., ochenta (80) acciones.—Por familia Ardila, Carolina Ardila, Laura Ardila, diez (10) acciones.—T. Gabriel Duque, una (1) acción.—Por Elida Galdós viuda de Duque, ciento cuarenta (140) acciones; Evangelina Duque Walker, cuarenta (40) acciones; Henry Duque, cuarenta (40) acciones; Víctor Duque, cuarenta (40) acciones; Thomas D. Duque, cuarenta (40) acciones; Ernesto E. Duque, cuarenta (40) acciones; Lorenzo Duque, cuarenta (40) acciones; Helen A. Duque, cuarenta (40) acciones; Gabriel C. Duque, cuarenta (40) acciones; María Louise Gile, cincuenta (50) acciones; Joseph G. Gile, cincuenta (50) acciones; George W. Gile, cincuenta (50) acciones; Minnie C. Itter, doscientas cuarenta (240) acciones; Isabel H. Gile, cincuenta (50) acciones. T. Gabriel Duque, Apoderado.—Por el Asilo Bolívar, veinte (20) acciones, T. Gabriel Duque, Tesorero.—Por Herederos de A. M. Sanguillén, dos (2) acciones, Zoila Montoto viuda de Sanguillén.—Por Hilda M. D. de Araúz, treinta y dos (32) acciones; María Ossa viuda de Amador, catorce (14) acciones. Octaviano B. Pérez.—Por El Seminario Conciliar-La Iglesia Católica de Panamá, ciento veinte (120) acciones, Juan J. Amado, Apoderado.—Por sucesión de Florentino Cotes, Compañía Unida de Duque, cuarenta y cuatro (44) acciones, Alejandro A. Duque, Presidente.—The F. C. Herbruger Company, setenta y dos (72) acciones, R. F. Herbruger. Por Josefina Muller, diez (10) acciones, Arturo Muller. Por Cecilia Espinosa de Arias, diez (10) acciones, Adolfo Arias, Apoderado.—Por el Orfelinato de Malambo-Orfelinato de San José, Sor Juana Caldas, treinta (30) acciones.—Por el Orfelinato de San José, Sor Juana Caldas, treinta (30) acciones.—Por el Orfelinato de San Felipe, La Santa Familia, Sor Gabriela, cien (100) acciones.—A. Baldeolivar, dos (20) acciones.—Carlos M. Baldeolivar, una (1) acción.—Rita B. de Algodona, una (1) acción.—Martina Baldeolivar, una (1) acción.—Emanuel Lyons, catorce (14) acciones.—p.p. Victoria Lyons, tres (3) acciones; p.p. de Miriam Lyons, tres (3) acciones, Emanuel Lyons, Apoderado.—En representación de los herederos de Alejandro V. Orillac, veinte (20) acciones.—Herederos de Lastenia Uribe de Lewis, ocho (8) acciones, Atila Lewis de Díaz.—En representación de los herederos de Tomás Herrera, cuatro (4) acciones, Magdalena Herrera de Miró.—Luz Duque, dos (2) acciones.—F. H. Arosemena, una (1) acción.—En representación de los herederos de Ernesto Arosemena, tres (3) acciones, E. Arosemena.—En representación de los herederos de Grace Cardoze, dos (2) acciones, M. D. Cardoze.—Herederos de Manuela Ossa viuda de Lewis, veintiocho acciones, Ramona Lefevre.—Ramona Lefevre, dos (2) acciones.—Por Hortensia Remón de Arango, dos

(2) acciones, J. F. Arango.—M. de Sola, dos (2) acciones.—Por Samuel de Sola (1) una acción, Samuel de Sola, por M. de S.—Clara de Sola, dos (2) acciones.—Por los herederos de B. S. L. Maduro, p.p. Amelia L. Maduro, David M. Sasso, cinco (5) acciones.—R. Hilda de Sola, una (1) acción.—En representación de los herederos de Francisco Filós, una (1) acción, Francisco A. Filós.—Herederos de O. G. McLean, dos (2) acciones, Mary McLean.—J. Luciano Duque, una (1) acción.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que en el juicio ordinario promovido por Silvestre B. Castillo contra Anastasio Betegón Padilla y Juan Micalunakus, se ha señalado las horas hábiles del día seis (6) de Marzo venidero para que tenga lugar el remate del bien perseguido en el juicio mencionado, contra la persona de Juan Micalunakus, el cual se describe de la siguiente manera:

"Finca número dos mil trescientos quince (2315), inscrita al folio doscientos ochenta y dos (282) del tomo ciento noventa y tres (193) de la Propiedad, Provincia de Colón. Esta finca la constituye un lote de terreno situado en el Distrito de Portobelo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, el mar; Sur, solar de Celestino Santamaría; Este, solar del Municipio; y Oeste, casa de Juan Micalunakus. Medidas: seis metros de frente por diez metros de fondo o sean sesenta metros cuadrados. Dicha finca tiene un valor registrado de treinta y siete balboas (B. 37.00)".

Se tendrá como base para dicho remate, la suma de treinta y siete balboas (B. 37.00), que es la cantidad en que aparece registrado dicho bien. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del valor fijado como base del remate, previa consignación en el tribunal del cinco por ciento (5%) de dicha base.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y desde esa hora, hasta las cinco de la misma tarde, se oirán las pujas y repujas.

Colón, Enero 30 de 1935.

Por el Secretario,

I. Estrada P.,
Oficial Mayor.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que en el juicio ordinario promovido por Silvestre B. Castillo contra Anastasio Betegón Padilla y Juan Micalunakus, se ha señalado las horas hábiles del día siete (7) de Marzo venidero, para que tenga lugar el remate del bien perseguido en el juicio mencionado, contra la persona de Anastasio Betegón Padilla, el cual se describe de la siguiente manera:

"Finca número dos mil ochenta y siete (2087), inscrita al folio cuatrocientos cuarenta (440) del tomo ciento setenta y tres (173) de la Propiedad, Provincia de Colón. Esta finca la constituye una casa de madera, de un piso y techo de hierro acanalado, situada en el Distrito de Portobelo, comprendida entre los siguientes linderos: Norte, el mar Atlántico; Sur, callejón de por medio y una casa de Inocencio Lequí y Eduviga Feses; Este, predio del Municipio; y Oeste, casa de los herederos de Joaquín Chifvente. Medidas: diez metros de frente por diez y siete metros de fondo o sean ciento setenta metros cuadrados. El valor registrado de esta finca es de mil balboas (B. 1,000.00)".

Se tendrá como base para dicho remate, la suma de mil balboas (1.000.00), que es la cantidad en que aparece registrado dicho bien. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del valor fijado como base del remate, previa consignación en el tribunal del cinco por ciento (5%) de dicha base.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y desde esa hora, hasta las cinco de la misma tarde, se oirán las pujas y repujas.

Colón, Enero 30 de 1935.

Por el Secretario,

I. Estrada P.,
Oficial Mayor.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Harry Eno contra Herbert Edwin y Magdalena St. Rose Amie y Salomón Edward St. Rose, se ha señalado las horas hábiles del día primero (1°) de Marzo venidero para que tenga lugar la venta en pública subasta del bien que se persigue en dicho juicio, y el cual se describe de la manera siguiente:

"Finca número ciento veinticuatro (124), inscrita al folio cuatrocientos setenta y ocho (478), tomo tres (3) de la Propiedad, Sección de Colón, la cual la constituye una casa de madera de dos pisos y techo de hierro acanalado, edificada en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril, situado en la calle "D" de la ciudad de Colón, distinguido con el número mil quinientos sesenta y seis (1566). Linderos: Norte, lote número mil quinientos sesenta y cuatro (1564); Sur, lote número mil quinientos sesenta y ocho (1568); Este, Calle Hudson Lane (Avenida Justo Arosemena), y Oeste, Calle "B" (Avenida Amador Guerrero). Medidas: seis metros, veintidós centímetros (6.22 c.m.) de frente, por treinta y nueve metros, ochenta centímetros (39.80 c.m.) de fondo, o sea una capacidad superficial de doscientos cuarenta y siete metros cuadrados, ochenta y seis decímetros cuadrados (247 m2.-86 dm2.)."

Se tendrá como base para el remate de la finca descrita, la suma de cinco mil balboas (B. 5,000.00) que, de conformidad con el artículo 1324 del Código Judicial, es el valor convenido por las partes en la respectiva escritura de contrato de préstamo con garantía hipotecaria. Será postura la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la base estipulada, previa consignación en el Tribunal del cinco por ciento (5%) de la misma base. Sólo se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día del remate, y desde esa hora, hasta las cinco de la misma tarde, se oirán las pujas y repujas.

Colón, Febrero 4 de 1935.

Alberto L. Rodríguez,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, ha dictado en el juicio de sucesión testamentaria de Victoria Jeannette vda. de Andrade, el siguiente auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Febrero siete de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto de 6 de Diciembre mencionado, declara: Primero.—Que está abierta la sucesión testamentaria de Victoria Jeannette viuda de Andrade o Victoria Janett viuda de Andrade desde el día veinticuatro

de Julio (24) de mil novecientos treinta y dos, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento.

"Segundo.—Que son legatarios de la extinta, Julio Alejandro Andrade, Antonio Janet, Julio Janet y Lucila Andrade, en la proporción que indica el testamento.

"Tercero.—Que comparezcan al Tribunal a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que crean tener algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese, cópiese y cúmplase.—J. DE LA C. PEREZ E.—Octavio Villalaz.—Srio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del despacho hoy, ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, para que dentro del término de treinta días, siguientes a su última publicación, se presenten todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión.

El Juez Primero del Circuito,

J. DE LA C. PEREZ E.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio avisa al público que en el juicio de sucesión intestada de Dominador Baldomero Bazán se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Febrero cinco de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

"En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Dominador Baldomero Bazán, desde el día de su defunción acaecida en la ciudad de Panamá el día cuatro (4) de Diciembre del año próximo pasado y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos José Dominador Bazán e Hilma María Bazán.

"Se ordena que comparezcan a estar conforme a derecho en este juicio de sucesión, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término señalado por la ley.

"Fíjese el edicto emplazatorio a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.

"V. A. DE LEON S.—*Alberto L. Rodríguez*, Secretario".

Para conocimiento de las partes interesadas en este juicio de sucesión, y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán de la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría de este tribunal, hoy siete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Antonia Sierra Jaén, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Panamá, diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de la señora Antonia Sierra Jaén, desde el veinte de Diciembre de 1934 y; Que es heredera, sin perjuicio de tercero, su hija menor Estela Tapia Sierra,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Y dispone: Discernir a la señora María Isabel Sierra Jaén la tutela provisional de la menor Estela Tapia Sierra.

"Cópiese y notifíquese.

"MANUEL GUARDIA G.—Antonio J. Jaén, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar público de este Tribunal, en Penonomé, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Antonio J. Jaén.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente cita y emplaza a José Angel Chavez, para que en el término de doce (12) días a partir desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente a este Tribunal a rendir indagatoria y dar las señales de su domicilio para que responda en la causa que se le sigue por el delito de hurto pecuario, entendido que si no se presenta se tendrá como sindicado rebelde, siguiendo la causa sin su intervención y perdiendo el derecho de ser excarcelado caso que quisiera gozar de este beneficio.

Se excita a todas las autoridades de la República para que manifiesten cualesquier noticias que tengan a acerca de su paradero. José Angel Chavez, es mayor de edad, moreno, alto delgado, de pelo liso, cholo y panameño.

Por todo lo expresado, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de doce (12) días, hoy treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco, y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

Por el Secretario,

Luis Lombardo A.,
Oficial Mayor.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza al reo Hubert A. Thomas, natural de Trinidad, súbdito británico, de sesenta y dos años de edad, viudo, ex-tarjador en los muelles del Ferrocarril, para que dentro del término de doce (12) días, a contar de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este tribunal, asistido de su defensor señor Auxilio Puyol, para ser notificado de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra en la causa que se le sigue por el delito de "Apropiación indebida", que dice así:

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Enero dos de mil novecientos treinta y cinco.

En virtud de acusación propuesta por los representantes legales de la "Sociedad Istmeña de Benevolencia", el Juzgado Segundo del Circuito de Colón llamó

a juicio a Hubert Thomas, ex-tesorero de dicha sociedad, por el delito genérico de "apropiación indebida", de que trata el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal.

Los hechos en que se funda la acusación, de acuerdo con el memorial respectivo, son del siguiente tenor:

"1° Desde el mes de Junio de 1922 se organizó en esta ciudad la Logia denominada 'Sociedad Benevolencia Istmeña' o Sociedad Istmeña de Benevolencia; 2°—Sus estatutos fueron protocolizados por escritura pública número 217, de 17 de Junio del año citado, pasada ante el Notario Público de este Circuito, e inscrita en Registro de Personas Comunes, tomo 20, folio 301, asiento 2344, de fecha Julio 3 del mismo año. 3°—El acusado ha dispuesto de la suma de \$620.74 moneda americana, de los fondos de la Sociedad, que manejaba en su calidad de Tesorero, cargo para el cual fué nombrado desde que se fundó la Sociedad, o sea desde hace doce años. 4°—El acusado ha sido requerido varias veces y por distintos conductos para que reintegre esa suma, y se niega a hacerlo, sin que para ello le asista ninguna razón plausible. 5°—El delito lo cometió aquí en perjuicio o detrimento de la Sociedad y dentro del término que ejerció las funciones de Tesorero de la misma".

Al juicio se le imprimió la tramitación correspondiente hasta ser fallado por sentencia de veinticinco de Septiembre del año pasado, en la cual el tribunal condenó a Thomas, de acuerdo con el artículo 367 del Código Penal, a las penas de un mes de reclusión y veinte balboas de multa más los daños y perjuicios y costas procesales, exponiendo, entre otros considerandos, los siguientes:

"Se le atribuye a Thomas el delito de "apropiación indebida" consistente en haber dispuesto de la suma de setecientos cuarenta y dos balboas con setenta y cuatro centésimos y medio de los fondos comunes de la sociedad Istmeña de Benevolencia de la cual era Tesorero cuando esa suma, según los estatutos debía conservarse en su poder para pagar a los socios enfermos y conservar los restantes.

"Indudablemente que el cargo formulado por la acusación en contra de Thomas está legalmente comprobado, pues hasta de su propia indagatoria se desprende que no le dió a los dineros que se le confiaron el uso acordado por la Directiva, y la excepción que en la misma indagatoria propone no ha sido comprobada en forma alguna de manera que no se considera sino como una excusa de las tantas que usan los delincuentes para evadir la acción de la justicia.

En cuanto a la propiedad y preexistencia de la suma apropiada bueno es hacer constar que también están evidenciadas en este proceso, porque un número plural de testigos asegura que Thomas como Tesorero de la Sociedad tenía en su poder fondos destinados por la Directiva para el pago de los socios enfermos y que requeridos para su devolución no pudo hacerlo porque dizque un día al botar unos papeles viejos colocó el dinero de la Sociedad en el tinaco junto con esos papeles viejos. Véanse los testimonios de J. B. Charles, Laurence Clarck, John A. Gitten, Stephens Drakes, N. A. Yearwood, L. Clarck y la propia indagatoria de Thomas".

Tanto el procesado como su defensor y el apoderado del acusador apelaron de esa sentencia, razón por la cual y por ser consultable, el proceso subió a esta Superioridad.

El apoderado del acusador estima que la pena que le corresponde al procesado es mayor que la que le ha señalado el Juez. Al efecto arguye así:

"El hecho cometido por el acusado es de los que se castigan con quince días a diez y seis meses de reclusión y multa de diez a cien balboas; ascendiendo a seis.

cientos cuarenta balboas, setenta y cuatro centésimos, la suma de que ha dispuesto el acusado, de los fondos que le fueron confiados en su condición de Tesorero, es evidente la falta de proporcionalidad entre la pena impuesta y el delito cometido, lo cual es contrario a la estricta justicia que no tiene interés ni reconoce utilidad en ir más allá; pero que tampoco puede usar lenidad excesiva, en casos de esta naturaleza, sin zocavar el derecho social a castigar, que responde a la necesidad de la comunidad a defenderse para conservarse y evitar la catástrofe colectiva que sobrevendría de su desquiciamiento. Por eso, sin que me domine ninguna idea de talión o represalia, ni ninguna pasión de venganza, sino ejerciendo sólo la acción privada, que tiende a obtener adecuada reparación individual, vengo a pedirlos, como lo hago con mi acostumbrado respeto, que aumentéis la pena al acusado, estimando su delincuencia siquiera en grado medio, y lo condenéis además a restituir la suma de que dispuso sin que le asistiera derecho para ello (artículo 37 del Código Penal).

Para acceder a esta petición, debéis tener en cuenta que el acusado ha obrado con calma y sin que ninguna circunstancia exterior lo obligara a delinquir, que se le han dado muchas oportunidades para que repare la falta y las ha dejado perder todas; y que su proceder trata de cohonestarlo con un cuento ingenuo, que a las claras permite ver que está resuelto a todo, con tal de no devolver el dinero.

"Con efecto, es inverosímil y nadie puede creer que sea cierto que los billetes de banco norte-americanos los arrojó a la basura al hacer policía en su cuarto, y que no vino advertirlo sino mucho tiempo después. Esta versión de la pérdida es inaceptable, si se considera que el acusado, como Tesorero, tenía necesidad de servirse diariamente de esos fondos, para atender a gastos diarios de los socios tales como la compra de medicamentos, pago de asistencia médica, raciones alimentarias y otros de menor importancia, que se presentan a menudo; pero en el supuesto de que así hubiera sido, su impavidez no tiene paralelo. En vez de apresurarse a poner la pérdida en conocimiento de la Logia, se queda callado, para salir con la excusa de que los fondos estaban en billetes de banco norte-americanos y que probablemente fueron consumidos por la hoguera levantada con los papeles viejos, los desperdicios de su modesto alojamiento.

"Sería funesto el precedente que llegara a sentarse con la confirmación de la sentencia de primera instancia, pues al divulgarse, como tendría que suceder, los enemigos de la propiedad harían de esa anomalía una industria productiva, dada la desigualdad enorme entre el tiempo de la reclusión y la multa, con la cantidad que se apropiaban de modo indebido.

"Dentro de las obligaciones que contrae el agente de un delito están las de padecer la pena a que se ha hecho merecedor y reparar el daño. En este caso, ha quedado prácticamente exento de ambas; pero por fortuna, todavía es tiempo de poner remedio al mal.

El señor Procurador y el defensor, en cambio sostienen, por un lado que no está comprobada la propiedad y preexistencia del dinero y, por el otro, que tampoco está comprobado que el sindicato dispusiera de él en provecho suyo o de un tercero, y que por consiguiente, el caso no se halla contemplado en el artículo 367 del Código Penal.

La Corte está de acuerdo con los razonamientos del tribunal inferior y del apoderado del acusador, por que es evidente que en los autos si existen la prueba sufi-

ciente respecto de la propiedad y preexistencia del dinero por parte de la sociedad perjudicada como puede verse en los testimonio de los que examinaron los libros del procesado. Es indudable también que la explicación que él hace de la pérdida del dinero resulta inaceptable, pues no sólo es bastante inverosímil sino que no está respaldada en el expediente ni por el más leve indicio o prueba.

señalar en cuatro meses la pena de reclusión y en B. 25.00

Así las cosas, es preciso admitir que la pena que debe sufrir el procesado es mayor que la que le ha impuesto el tribunal inferior pues si bien es cierto que no se advierte ninguna circunstancia agravante no es posible perder de vista que la suma de que se trata no es insignificante.

Por lo tanto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia en exámen en el sentido de de multa las penas que debe sufrir el procesado, y la CONFIRMA en lo demás.

Notifíquese, déjese copia y devuélvase.

DAMASO A. CERVERA.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—DARIO VALLARINO.—B. Reyes T., Secretario.

Para notificar en legal forma a Hubert A. Thomas, la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce días, y se remite al director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal Ad-Hoc del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torete de quinta mala, color blanquecino, cachiabierto, sin ferrete ni señales particulares, como de tres años de edad.

El referido animal ha sido denunciado a este Despacho como bien mostrenco por el señor Constantino de León, por tener dicho animal como un año poco más o menos de estar pastando en un predio del señor Enrique Benítez E.

En acatamiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su correspondiente publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal el aludido semoviente será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, en subasta pública.

Dado y firmado en Santiago de Veraguas, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Alcalde Municipal Ad-Hoc.,

El Secretario Ad-Hoc.,

ACAPITO RANGEL M.

Manuel G. Spiegel S.

5 vs.—2